



This project was undertaken with the financial support of:
Ce projet a été réalisé avec l'appui financier de :



Environment and
Climate Change Canada

Environnement et
Changement climatique Canada



DOCUMENTO RESUMEN

PARTE 3: INTRODUCCIÓN A LOS REGISTROS Y A LA INTEROPERABILIDAD DE LOS REGISTROS

Abril de 2023

INTRODUCCIÓN

El Artículo 6 del Acuerdo de París tiene por objeto permitir una mayor ambición en los esfuerzos de los países para alcanzar los objetivos del Acuerdo, a través de la cooperación voluntaria utilizando enfoques de mercado y/o no basados en el mercado. Este es el tercero de una serie de documentos preparados por Gold Standard, para apoyar los talleres con expertos(as) nacionales dentro de los gobiernos de la Alianza del Pacífico para contribuir a la comprensión de la aplicación del artículo 6. Los otros dos documentos, centrados en los temas de (a) Autorización y (b) Informes y ajustes correspondientes, están disponibles [aquí](#). Este documento examina algunas de las principales consideraciones para los gobiernos nacionales en relación con los Registros.

Un elemento esencial de cualquier enfoque cooperativo basado en el mercado es la existencia y el uso de un registro o registros. Un registro es, fundamentalmente, una base de datos de información. En el contexto de la acción climática basada en el mercado, esto significa una base de datos de información relacionada con (a) actividades (como proyectos de energía renovable o de deforestación evitada) que están generando resultados de mitigación, (b) los resultados de mitigación logrados por esas actividades, normalmente representados como unidades, o créditos; y (c) el estado de esos resultados de mitigación, incluido su propietario y si permanecen activos o han sido cancelados (denominados en algunos casos "retirados" o "utilizados").

Los registros son importantes por varias razones, entre las que destacan las siguientes:

1. **Transparencia:** Cuando un registro y la información que contiene se hacen públicos, aumenta la transparencia sobre el estado y la naturaleza de las actividades de mitigación y los resultados de mitigación que han logrado. Esto puede ser importante para generar confianza entre los agentes del mercado, los gobiernos y el público en general, para permitir el escrutinio externo y para proporcionar datos

que sirvan de base a los servicios y las decisiones de los agentes del mercado del carbono¹ .

2. **Integridad:** Disponer de un registro seguro y bien mantenido de la existencia de actividades y resultados de mitigación, su titularidad y su estado (activo o cancelado) permite evitar la doble contabilización, algo esencial para la integridad de los enfoques basados en el mercado. Sin sistemas de registro, sería mucho más difícil establecer si los resultados de mitigación se han utilizado más de una vez, si se ha emitido más de una unidad para el mismo resultado de mitigación subyacente y si la misma actividad se ha registrado más de una vez en diferentes registros.
3. **Contabilidad:** Unos registros seguros y bien mantenidos son esenciales para que los gobiernos rindan cuentas de forma precisa y eficiente sobre cómo su uso de los enfoques basados en el mercado afecta al progreso hacia sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Sin una base de datos de este tipo, sería difícil para los gobiernos comprender y rastrear fácilmente la existencia de resultados de mitigación y su propiedad. Para los revisores externos sería aún más difícil evaluar la exactitud de la información comunicada por los gobiernos.

Existe una importante experiencia internacional en el diseño y uso de registros para enfoques basados en el mercado. Los sistemas de registro llevan muchos años funcionando para apoyar el funcionamiento del [Mecanismo de Desarrollo Limpio](#) (MDL) de la ONU. Los registros también son utilizados por programas de acreditación independientes como [Gold Standard](#) y [Verra](#). Los gobiernos también recurren cada vez más a los registros para realizar un seguimiento de las actividades de acreditación dentro de su jurisdicción, como [el Registro Nacional de Medidas de Mitigación](#) (RENAMI) establecido por el Gobierno de Perú, así como para apoyar el funcionamiento de los sistemas de mercado de cumplimiento, como el Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE).

¹ Por ejemplo, la información pública sobre el número de unidades activas, ITMO o créditos permite a los agentes del mercado comprender el estado de la oferta, lo que puede afectar a las decisiones de inversión y fijación de precios.

REGISTROS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6

Hay dos conjuntos de requisitos distintos, pero potencialmente vinculados, relacionados con los registros en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París. Se trata de: a) las orientaciones relacionadas con el artículo 6.2, y b) las normas, modalidades y procedimientos del nuevo mecanismo de acreditación establecido en el artículo 6.4.

1. [Artículo 6.2: Las orientaciones del artículo 6.2](#) proporcionan un marco sobre cómo los gobiernos deben rastrear, contabilizar e informar sobre su comercio de resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO, por sus siglas en inglés), cuando un gobierno decide entrar en un enfoque cooperativo con otro gobierno, o transferir de otro modo sus derechos a los resultados de mitigación logrados dentro de su propia jurisdicción a otras entidades (como operadores de aviones o empresas). Todo gobierno que se acoja al artículo 6.2 deberá "disponer de un registro a efectos de seguimiento, o tener acceso al mismo". Además, la Secretaría de la CMNUCC establecerá un "registro internacional" para las Partes que no dispongan de un registro o no tengan acceso a él.
2. [Artículo 6.4: El artículo 6.4](#) establece un nuevo mecanismo de acreditación en el marco de la CMNUCC, que sustituirá al Mecanismo de Desarrollo Limpio establecido por el Protocolo de Kioto. El nuevo mecanismo tendrá su propio registro para la gestión de las unidades emitidas a las actividades registradas en el mecanismo, que incluirá una cuenta de haberes para cada Parte que apruebe actividades para su registro. Este registro será administrado por la Secretaría de la CMNUCC.

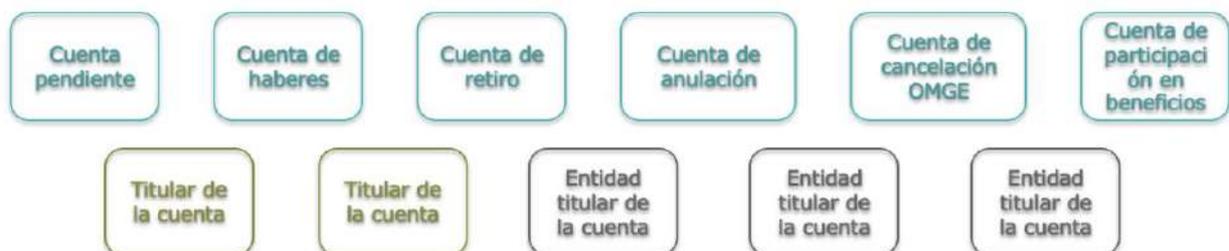


Figura 1: Cuentas requeridas en el registro del mecanismo del artículo 6.4, según las normas, modalidades y procedimientos adoptados en la COP26.

Comprender los requisitos de registro del artículo 6

¿Por qué, se preguntarán algunos, se necesitan tantos registros diferentes para apoyar el uso del artículo 6? Al igual que otros mecanismos de acreditación, como el MDL, Gold Standard y Verra, el nuevo mecanismo del artículo 6.4 requerirá un registro para expedir créditos (conocidos como Reducciones de Emisiones del Artículo 6.4, o A6.4ERs) a las actividades una vez que se hayan sometido a una verificación de las reducciones o absorciones de emisiones que hayan logrado en un periodo de seguimiento determinado. A través de este registro, los proponentes de actividades (a menudo denominados "promotores de proyectos") pueden hacerse con la propiedad de sus créditos -sus activos- para venderlos a entidades compradoras. La Secretaría de la CMNUCC, por su parte, podrá evitar el doble cómputo al mantener un registro de todos los créditos, su titularidad y su situación en un único lugar.

¿Por qué entonces los gobiernos que planean utilizar el Artículo 6 no pueden simplemente confiar en el registro del Artículo 6.4? Los gobiernos que pretendan transferir los resultados de mitigación logrados en su propia jurisdicción (Partes de acogida), o adquirir los resultados de mitigación logrados en otra jurisdicción, pueden optar por utilizar el mecanismo del artículo 6.4 como herramienta para apoyar este objetivo. En otras palabras, las Partes de acogida pueden aprobar el registro de actividades en virtud del artículo 6.4 y comprometerse a aplicar los ajustes correspondientes a los resultados de mitigación logrados por estas actividades. Pero los gobiernos también pueden elegir otras vías para la generación de resultados de mitigación. Por ejemplo, pueden acordar aplicar los ajustes correspondientes a los resultados de mitigación logrados por las actividades registradas en el marco de programas de acreditación independientes como Gold Standard, Verra o Cercarbono. Estos programas no pueden utilizar el registro del artículo 6.4, sino que deben mantener y emitir créditos en su propio registro. Pueden establecer procesos o estándares completamente distintos para la generación de resultados de mitigación, como Suiza está haciendo hasta la fecha a través de su cooperación bilateral con múltiples Partes. Es en parte por esta razón que se espera que las Partes, en virtud del artículo 6.2, tengan o tengan acceso a un registro distinto, para realizar un seguimiento de los resultados de mitigación que pueden haber sido generados a través de una variedad de rutas. Como se señala más adelante, la funcionalidad y la finalidad del registro del artículo 6.4 y de los registros del artículo 6.2 también son algo diferentes.

Por último, ¿por qué existen opciones para que las Partes tengan su propio registro, tengan acceso a otro registro o utilicen un registro internacional establecido por la CMNUCC? Como se refleja en todo el Acuerdo de París, cada Parte tiene su propio conjunto de consideraciones y su propio contexto nacional. Es probable que haya Partes que deseen establecer su propio registro nacional, de modo que puedan controlar su diseño, cobrar tasas a los usuarios y recibir ingresos, y/o mantener un sentido de soberanía sobre los resultados de mitigación logrados dentro de su jurisdicción.

Sin embargo, también es probable que haya otras Partes que no tengan los recursos o la capacidad para establecer y mantener su propio registro, o que no esperen utilizar el Artículo 6 a una escala lo suficientemente grande como para justificar los recursos que requieren los registros. Por ejemplo, un gobierno que prevea aplicar los ajustes correspondientes sólo a un pequeño volumen de resultados de mitigación de un puñado de actividades puede llegar razonablemente a la conclusión de que el coste de diseñar y mantener un registro digital supera los beneficios que ello aportaría.

Para estos gobiernos, la opción de utilizar el registro internacional u otro registro (como el registro del gobierno con el que cooperan en virtud del artículo 6) puede resultar útil. Dicho esto, es posible que el software de registro de código abierto esté disponible en el futuro para que las Partes lo utilicen como base para los registros nacionales. Esto reduciría sus costes y, por tanto, podría influir en las decisiones sobre la elección de la opción de registro.

Decisiones de la COP27

En la COP27, las Partes adoptaron nuevas orientaciones tanto para [el Artículo 6.2](#) como para el [Artículo 6.4](#), que proporcionaron más claridad y dirección para el desarrollo de registros.

De conformidad con [el artículo 6.2](#), el registro del que disponga una Parte participante, o al que tenga acceso, deberá reunir las siguientes características:

1. Cuentas para ITMO
2. La capacidad de registrar acciones relacionadas con los ITMO, incluida su autorización, primera transferencia, adquisición, uso para las NDC, autorización

- de uso para "otros fines de mitigación internacionales" y cancelación voluntaria (incluido el uso para la mitigación general de las emisiones globales, si procede).
3. La capacidad de rastrear y mantener registros y cuentas de los ITMO, incluso mediante identificadores únicos (véase el recuadro 1).
 4. La capacidad de producir, mantener y compilar registros, información y datos de forma que permita a las Partes cumplir sus obligaciones de proporcionar información anual sobre su uso de enfoques cooperativos en virtud del Artículo 6.2.

En particular, la redacción de las directrices del artículo 6.2 también parece permitir a los gobiernos establecer registros que no sean electrónicos, si así lo desean.

Las directrices del artículo 6.2 también orientan sobre el desarrollo del registro internacional, que creará y mantendrá la Secretaría de la CMNUCC. Este registro tendrá la capacidad de realizar las mismas funciones que los registros nacionales, tal y como se ha descrito anteriormente. Constará de secciones específicas para cada Parte que estarán aisladas entre sí, lo que permitirá a cada Parte que lo utilice mantener su propia sección de forma segura.

Afortunadamente, el registro internacional se diseñará de forma que permita la "cumplimentación automática previa" de la información cuantitativa que las Partes deben notificar a la CMNUCC en virtud del artículo 6, reduciendo la carga administrativa que supone para las Partes la recopilación de estos datos. El registro del artículo 6.4 también se diseñará para permitir esta cumplimentación previa.

Recuadro 1: Identificadores únicos

Para distinguir entre unidades individuales, o créditos, en un registro y evitar diferentes formas de doble uso, los registros suelen basarse en identificadores únicos, o números de serie. Así lo exige la orientación del Artículo 6.2 adoptada en la COP27, que establece que los identificadores únicos de los ITMO deben incluir, como mínimo, los identificadores del enfoque cooperativo; el registro de la Parte de origen; la primera Parte que transfiere; el número de serie y la cosecha (es decir, el año de ocurrencia) del resultado de mitigación subyacente.

Como ejemplo de cómo pueden aplicarse los identificadores únicos, o números de serie, a continuación, se muestra un resumen de cómo se crean los números de serie para los créditos emitidos en el Registro de Impacto Gold Standard.



Este ejemplo representa un lote de 500 créditos emitidos a la vez. Si ese lote se dividiera (por ejemplo, si sólo se retiraran 250 créditos en un momento dado y los otros 250 permanecieran activos), en el Registro aparecerían dos números de serie distintos, con los dos últimos conjuntos de números modificados para reflejar el volumen de créditos de un lote (1-250) y el volumen del segundo lote (251-500).

Las normas, modalidades y procedimientos **del artículo 6.4** también proporcionaban más información sobre el funcionamiento del registro. Entre otras cosas, se explicaba con más detalle la finalidad de cada una de las cuentas que figuran en la figura 1. También incluía más información sobre el etiquetado de las unidades emitidas en el Registro del artículo 6.4, para indicar si el país de acogida pertinente ha autorizado las

Recuadro 2: Autorizaciones de etiquetado y ajustes correspondientes

El Acuerdo de París ha establecido un marco en virtud del cual algunos resultados de mitigación logrados dentro de una jurisdicción determinada pueden ayudar a ese gobierno a lograr su propia NDC, mientras que otros pueden ser autorizados para su uso por otras Partes o entidades en virtud del artículo 6, lo que significa que el gobierno anfitrión se ha comprometido a no contarlos para su propia NDC. Es importante que estas situaciones queden reflejadas en los registros de los programas de acreditación, de modo que (a) se entienda claramente la situación y los usos potenciales de las unidades que representan esos resultados de mitigación; (b) el registro pueda gestionar el uso de los resultados de mitigación autorizados y garantizar que sólo se utilicen para los fines aprobados por el gobierno de acogida; y (c) el registro pueda poner a disposición del gobierno de acogida o presentarle información que le permita informar con precisión a la CMNUCC y contabilizar con precisión los resultados de mitigación que ha autorizado y para los que ha acordado aplicar los ajustes correspondientes.

A modo de ejemplo, Gold Standard ha introducido una [nueva funcionalidad de registro](#) para apoyar el etiquetado de unidades cuyo uso se ha autorizado en virtud del artículo 6 y a las que se ha aplicado el ajuste correspondiente.

Con esta funcionalidad, Gold Standard marcará si las unidades han sido autorizadas en virtud del artículo 6, pero también la finalidad o finalidades para las que el país anfitrión ha declarado que pueden utilizarse las unidades. Si un país anfitrión, por ejemplo, ha declarado que las unidades sólo pueden ser utilizadas para la NDC de otro país - y no para "otros fines de mitigación internacional" - esto sería marcado en consecuencia por el administrador del registro y el registro no permitiría a un titular de cuenta retirar las unidades para cualquier propósito que no sea su uso para una NDC. Este etiquetado se ilustra a continuación, con el término "compliance" utilizado para indicar el uso para una NDC.

The screenshot shows a web interface for 'PUBLIC ISSUANCES'. At the top, there are two tabs: 'PUBLIC RETIREMENTS' and 'PUBLIC ISSUANCES'. Below the tabs, there are two buttons: 'Corresponding Adjustment' and 'Authorisations'. The 'Authorisations' button is highlighted. Below the buttons, there is a table with columns 'POA GS ID' and 'PROJECT TYPE'. To the right of the table, there is a dropdown menu with three options: 'Compliance', 'CORSIA', and 'Other Purposes'. At the bottom of the dropdown menu, there are two buttons: 'Clear' and 'Apply'.

INTEROPERABILIDAD

Otro tema para el que se ofrecieron orientaciones en la COP27 fue la interoperabilidad entre registros, aunque de forma limitada. Tanto las orientaciones para el artículo 6.2 como las normas, modalidades y procedimientos para el artículo 6.4 señalaban la posibilidad de que el registro internacional se conectara a los registros de las Partes individuales y al registro del mecanismo del artículo 6.4.

Hay dos razones principales por las que la interoperabilidad de los distintos registros se considera importante para el éxito de la aplicación del artículo 6:

1. **Permitir el intercambio de información entre los registros de dos Partes que cooperen en virtud del Artículo 6.2.** Si un país anfitrión autoriza la transferencia de ITMO para su uso por otra Parte, ambas Partes deberán inscribir la información relativa a los ITMO en sus respectivos registros (o en su cuenta en el registro internacional, o en otro registro). La conexión electrónica entre los dos registros podría ayudar a garantizar que la información reflejada en ambos registros sea coherente, se actualice al mismo tiempo y esté menos sujeta a errores humanos.
2. **Permitir el intercambio de información entre un registro nacional y el registro de un programa de acreditación.** Si un país de acogida autoriza la transferencia de ITMO logrados por una actividad registrada en el marco de un programa de acreditación -ya se trate del mecanismo del artículo 6.4 o de un programa independiente como Gold Standard, Verra o Cercarbono-, tanto el país de acogida como el programa de acreditación deberán consignar información en sus respectivos registros. La conexión electrónica podría ayudar a garantizar un flujo de información preciso y puntual entre estos diferentes registros, por ejemplo, para reflejar en el registro del país de acogida el hecho de que el programa de acreditación ha emitido unidades para una actividad, o para reflejar en el registro del programa de acreditación el hecho de que el país de acogida ha aplicado un ajuste correspondiente.



Figura 2: Posible intercambio de información entre distintos registros.

Es posible que esta información se transfiera manualmente entre gobiernos, o entre gobiernos y programas de acreditación. Esto podría lograrse, por ejemplo, mediante notificaciones por correo electrónico y transferencias seguras de datos exportados desde los registros. Pero a medida que aumente el uso del Artículo 6, es probable que esto resulte cada vez más engorroso, que implique retrasos en la transferencia de información, que sea propenso a errores humanos y que genere desconfianza entre los observadores.

Por lo tanto, una consideración importante para los gobiernos será cómo permitir la interoperabilidad con otros registros con los que necesiten relacionarse. Esta interoperabilidad puede lograrse mediante el uso de interfaces de programación de aplicaciones, o API. Las API son esencialmente programas informáticos que permiten y definen la forma en que dos aplicaciones distintas se comunican entre sí.

A continuación, se identifican tres posibles modelos de interoperabilidad que las Partes podrían aplicar con éxito en virtud del artículo 6. Estos modelos no son mutuamente excluyentes y pueden existir otras opciones.

1. **Centrado en la CMNUCC:** La CMNUCC desarrollará la capacidad para que los registros bajo su control estén conectados y sean interoperables. El registro del artículo 6.4 estará conectado al registro internacional, y las Partes podrán conectar sus propios registros nacionales al registro internacional. De este modo, una Parte podría lograr la interoperabilidad si trabajara exclusivamente dentro de este sistema. Para ello, sólo tendría que cooperar con las Partes que tengan

una cuenta en el registro internacional o un registro conectado a él. También exigiría a la Parte no autorizar resultados de mitigación de actividades registradas en programas de acreditación que no estén conectados a la infraestructura de la CMNUCC.

2. **Bilaterales:** Las Partes podrían establecer conexiones individuales entre su registro y el registro de cada Parte con la que cooperen en virtud del artículo 6, y el registro de cualquier programa de acreditación que supervise actividades de las que el país anfitrión haya autorizado resultados de mitigación. Aunque esto es posible, y puede ser manejable si una Parte está utilizando el Artículo 6 de forma focalizada con socios limitados, puede convertirse en un reto administrativo y técnico si la Parte necesita establecer y mantener un mayor número de APIs.
3. **Mundial:** El [Climate Action Data Trust](#), una iniciativa desarrollada en el marco del Banco Mundial como Climate Warehouse y dirigida ahora por el Banco Mundial, el Gobierno de Singapur y la Asociación Internacional de Comercio de Emisiones (IETA), está creando una base de datos mundial para cotejar información sobre actividades y resultados de mitigación registrados en diferentes programas de acreditación y anotados en distintos registros nacionales. Con ello se pretende mejorar la transparencia mundial y evitar la doble contabilidad. Pero la infraestructura que se está creando también podría permitir la interoperabilidad de los registros de distintos gobiernos nacionales y programas de acreditación, estén o no conectados a la infraestructura de la CMNUCC.

CONCLUSIÓN

En la actualidad existe una gran experiencia mundial en el diseño y la gestión de registros para apoyar los enfoques basados en el mercado. Sin embargo, los requisitos del artículo 6 implican que los registros, tanto los existentes como los nuevos, deberán evolucionar para satisfacer las nuevas necesidades. Esto incluye, por ejemplo, la necesidad de que los países anfitriones recopilen la información de una manera determinada para facilitar la presentación de informes a la CMNUCC. También incluye la necesidad de saber si se ha autorizado el uso de los resultados de mitigación en virtud del artículo 6 y con qué fines. Y, lo que es más importante, incluye estudiar la mejor

manera de permitir la interoperabilidad de los distintos registros de forma que se facilite un seguimiento y una contabilidad precisos, en un contexto en el que las opciones de cooperación basada en el mercado están mucho más fragmentadas que las que existían en el marco del Protocolo de Kioto.

Para los funcionarios públicos que empiezan a prepararse para utilizar el artículo 6, y cómo gestionar sus obligaciones relacionadas con el registro, hay varias consideraciones clave. Entre ellas figuran las siguientes:

1. **Si establecer (o mejorar) su propio registro nacional o confiar en el registro de otra entidad, como el registro internacional de la CMNUCC.** Como se señala en este documento, la disyuntiva entre estas dos opciones será diferente para cada Parte en función de sus intenciones y sus circunstancias nacionales. Un gobierno que disponga de recursos suficientes, que tenga planes ambiciosos para utilizar el artículo 6 o que haga mayor hincapié en la propiedad nacional de los datos y los activos puede estar más inclinado a establecer su propio registro. Una Parte que disponga de menos recursos o que sólo tenga previsto utilizar el artículo 6 de forma más limitada puede sentirse cómoda confiando en un registro establecido por otra entidad.
2. **Cómo gestionar la interoperabilidad entre diferentes registros, suponiendo que la Parte lo considere importante.** Es probable que la interoperabilidad entre registros sea cada vez más importante para el funcionamiento del artículo 6 y la integridad de la información sobre su uso. Existen diferentes formas de lograr la interoperabilidad. Lo que está claro, sin embargo, es que todas estas opciones requieren una cooperación más profunda entre las Partes, los programas de acreditación y otras entidades.